

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRONARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

21 ENE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 112-0733 del 11 de septiembre del 2014, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad denominada **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A. "USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA"**, con Nit. 800.194.632-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.081, para la modificación y rectificación del cauce del tramo de la Quebrada Chachafruto que cruza por el predio identificado con el FMI 020-47200, localizado en la Vereda Chachafruto, en el costado sur de la Zona Franca de Rionegro.

Que mediante oficio radicado 130-2462 del 21 de octubre del 2014, se requirió a la Promotora Nacional de Zonas Francas, para que con el fin de continuar con el trámite de Ocupación de Cauce, allegara la siguiente información:

- "Anexo con la propuesta del empalme del canal de la Quebrada Chachafruto con la Quebrada Piedras Blancas, garantizando que la creciente de los 100 años no desborde por ninguna de las dos fuentes de agua.
- Diseño de boxculvert existente en la Quebrada Chachafruto sobre la vía hacia el Aeropuerto, donde se evidencie la capacidad de este para evacuar el caudal de 100 años de periodo de retorno."

Que mediante radicado 131-4618 del 19 de diciembre del 2014, la parte interesada aportó la información requerida en el oficio con radicado 130-2462 del 21 de octubre del 2014.

Que la Corporación a través de su grupo técnico a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de la ocupación de cauce, procedió a evaluar la información presentada y de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día 23 de septiembre de 2014, se generó el Informe Técnico con Radicado N° 112-0035 del 14 de enero de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

Con las obras propuestas de rectificación y canalización de la Quebrada Chachafruto en el sector que cruza el lote de la Sociedad ROCHES SCA, identificado con FMI No 020-47200, en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, se proyecta continuar con la canalización existente en la zona franca, aguas arriba de este lote y el boxculvert construido sobre la vía que va desde Las Delicias hacia las torres de aproximación del Aeropuerto José María Córdova, con el fin de conservar las condiciones de flujo existentes y habilitando un área importante del predio, conservando un retiro de 30 metros y garantizando la evacuación del caudal para el periodo de retorno de 100 años, correspondiente a 211.45 M³/s.

En la quebrada Piedras Blancas se planteó la construcción de una canalización en concreto, en el extremo final de la quebrada Piedras Blancas, en la confluencia con la Q. Chachafruto, con una sección rectangular de tres (3) metros en la base y una altura de cuatro (4) metros, garantizando la evacuación del caudal para el periodo de retorno de 100 años, correspondiente a 10.82 M³/s.

Se dispone de un plan de manejo Ambiental para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales causados por la construcción y operación del proyecto propuesto. Los programas incluyen manejo de coberturas y del suelo, tala de árboles, manejo y almacenamiento de materiales y escombros, limpieza del proyecto, delimitación de accesos provisionales y peatonales, manejo de la alteración visual del paisaje y de la dinámica de los cauces, control de la contaminación de las aguas por actividades civiles por transporte de sedimentos, manejo de residuos sólidos y aguas residuales y manejo de drenajes, entre otros.

Con las obras propuestas se logra incorporar 5240 m² como zona de expansión en la Zona Franca, dejando una ronda hídrica de 30 m.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

El Artículo 120 de la misma normativa establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Por su parte, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El artículo 183 de la misma norma, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Artículo 184 ibidem, indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

En similar sentido el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 establece que: "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:"

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado..."

En virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0035 del 14 de enero de 2015, se autorizará una ocupación de cauce, a la sociedad denominada **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A. "USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA"**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto.

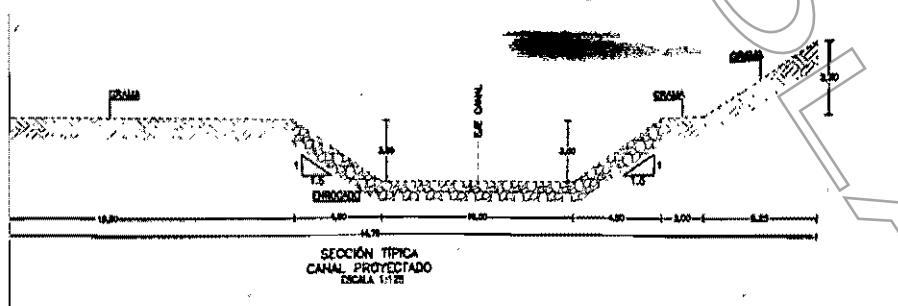
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A. con Nit 800.194.632-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, con cédula No 70.559.081, en beneficio del lote de propiedad de la Sociedad **ROCHESS SCA**, identificado con FMI No 020-47200, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, para las obras que se implementarán entre el canal existente en la Zona Franca, aguas arriba del referido lote y el boxcoulvert sobre la vía que va desde Las Delicias hacia las torres de aproximación del Aeropuerto José María Córdova, las cuales se describen a continuación:

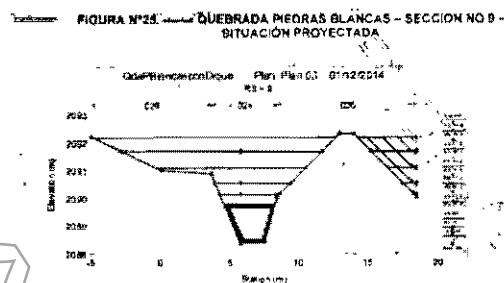
1. En la **QUEBRADA CHACHAFRUTO**: se construirá una transición entre el canal existente, con un ancho de base de cuatro (4) metros, en un tramo de 250 m, conservando un retiro de 30 metros, construyendo un canal de forma trapezoidal, protegido con enrocado, con un ancho en la base de 10 m, taludes con inclinación de 1.5 H: 1V, desde el borde del canal en enrocado. Sobre su margen derecha se construirá un canal secundario, recubierto en grama, con una extensión de 22 m. En este extremo se levantará un terraplén en tierra con un desnivel de 2.0 m respecto al nivel del canal secundario, con pendientes de 1.5 H: 1V y una corona de 2.0 m de ancho para completar los 30 m de retiro del borde de la canalización proyectada. La profundidad máxima del flujo es de 3.38 m., es decir que para la creciente de diseño de 100 años de período de retorno, el flujo se desborda 0.28 m. por encima del nivel del canal en enrocado, pero no superaría el nivel de la corona del terraplén que se construirá alrededor del canal proyectado.



SECCION TIPICA DE CANAL A IMPLEMENTAR

Vigas de amarre que confinarán el enrocado en la base y taludes de la canalización, con la construcción de seis (6) vigas de amarre distanciados cincuenta metros (50) a lo largo de los 250 m, las cuales tendrán una sección rectangular de 0.60 m x 0.30 m., apoyadas en once (11) pilotes en la base del canal, con una distancia entre ejes de 1 m, cada pilote de diámetro mínimo de 0.30 m y una profundidad de anclaje de 1.00 m. En el extremo superior del talud, la viga se empotra al terreno mediante la construcción de un machón con dimensiones de 0.30 x 0.50 x 0.60 m.

2. En la quebrada Piedras Blancas: un terraplén de forma trapezoidal ubicado dentro de una ronda hídrica de 10 m de ancho, con una elevación correspondiente a la cota 2092.30 msnm, con una corona de ancho un (1) m. y taludes 1.5H:1V, tal como se muestra en la siguiente figura:



PARÁGRAFO: La Autorización que se otorga mediante el presente Acto, ampara únicamente las obras descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución considerando que las estructuras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05615.05.19686.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.** a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Acometer las obras de drenaje propuestas en el estudio de suelos, tanto para el muro de contención como para la corona del talud, consistente en cunetas revestidas en concreto, reunidas en un descole mediante un canal escalonado, retiro del material suelto y colocación de geomanto para control de erosión.
2. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental propuesto para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales causados por la construcción y operación del proyecto.
3. Tramitar los demás permisos ambientales que se requieran en la implementación de la obra.
4. Teniendo en cuenta que para la ejecución de estas obras se requiere intervenir predios que no hacen parte de la Zona Franca, se deberá contar con la autorización escrita de dichos propietarios al momento de iniciar las obras.
5. Informar a la Corporación al momento de iniciar las obras, para realizar las labores de control y seguimiento al permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, afin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no ~~confiere servidumbre~~ sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR la presente providencia **PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.A.** a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, quien podrá ser localizado en la Zona Franca Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro, Teléfono: 561 52 94 – 561 22 33, Correo Electrónico: asanchez@zonafrancarionegro.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.05.19686
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 19 de enero de 2015/Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada/Diana Uribe



112 0088

El Santuario,

21 ENE 2015

Señor
CARLOS ALBERTO MESA POSADA
Representante legal
PROMOTORA NACIONAL DE ZONAS FRANCAS S.
Zona Franca Vereda Chachafruto.
Teléfono: 561 52 94 - 561 22 33.
Correo Electrónico: asanchez@zonafrancarionegro.com.
Municipio de Rionegro

Asunto: Citación

Cordial Saludo, Señor Carlos

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín-Bogotá Km. 54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente No. 05615.05.19686

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito al siguiente correo electrónico notificaciones@cornare.gov.co, autorizando esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ 19 de enero de 2015 Grupo Recurso Hidrico

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Vía: 869 15 35

Porcel Nue: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova